

aparte, lejos de la sociedad de los hombres y de esas dulces y simpáticas ocupaciones que el cristianismo les ha dado: la caridad, la limosna, la educación de la infancia, los consuelos para con los desgraciados. Así, las que se atrevían a salir de la sombra protectora del gineceo, como no encontraban camino abierto, ni lugar para ellas a la clara luz, vacilaban y caían al primer paso. Y su número era grande, porque la castidad antigua se había perdido, como la antigua pobreza.

Interesado en velar por todas partes la corrupción romana, Augusto no las olvidó en sus reformas, y quiso que las mujeres de la casa imperial dieran ejemplo de una vida modesta y laboriosa. En mucho tiempo no vistió mas telas que las que habían hilado su mujer, su hija y su hermana: penó la seducción con la confiscación de parte de los bienes del seductor, con una pena corporal ó la relegación; el adulterio, permitiendo al marido ultrajado, ó al padre que sorprendía á los culpables, que les dieran muerte, y declarando que la mujer convicta de este crimen no sería nunca admitida para contraer matrimonio con un hombre libre (1). En cambio daba á la esposa fiel una garantía para sus hacienda, prohibiendo al marido la enajenación de los bienes dotales, y otra para su libertad, librando á la madre de familia de la incómoda tutela de los agnados.

No me atrevería á decir que Augusto esperara atraer á las matronas á las virtudes de Lucrecia y de Tanaquil la Hilandera; pero á lo menos procuró devolverles algo de aquel pudor que el Circo les había quitado. Les prohibió la entrada á los juegos en que lucharan atletas; y en los combates de gladiadores, las relegó á los bancos más altos del anfiteatro. Hizo más por ellas, honrando el matrimonio y concediendo privilegios á los enlaces legítimos y fecundos. Aquí se coloca uno de los actos más importantes de su administración interior, la famosa ley *Papia Popena*, el más grande monumento de la legislación romana desde las Doce Tablas.

En la tormenta que, por espacio de un siglo, había corrido la república, sólo se habían salvado las instituciones. Un desvergonzado cinismo había destruído las costumbres privadas: en muchas casas no había ya padres ni hijos ni esposas, sino criaturas humanas olvidando los más naturales de todos los deberes y corriendo al placer á través de todos los desórdenes. El matrimonio había venido á ser una molestia y estaba abandonado, y por huir de sus obligaciones, se vivía en el celibato, ó lo que era aun peor, se prostituía con divorcios anuales. Las matronas, se decía, cuentan los años por sus maridos, no por los cónsules. Tales costumbres ponían pues en peligro no ya solo la familia, sino también la sociedad.

Para obligar á la clase de ciudadanos á reclutarse en sí misma y no en la impura sentina de la esclavitud, reprodujo Augusto las disposiciones de su padre adoptivo, pero desarrollándolas, y el año 18 propuso una ley *Julia de maritandis ordinibus*. El mal era tan profundo y tan universal que aquellos romanos que no habían tenido fuerza para proteger su libertad, la tuvieron para defender sus vicios: los co-

ciudadanos de su ciudad natal (Dig. L, tit. I, § 2, y tit. II, fr. 9) y los juriconsultos reconocerán al hijo de un esclavo y de madre libre capacidad para el decurionato.

(1) La pena de muerte por adulterio fué introducida por Constantino (Cod. IX, 9, 30). Paulo (*Sent.* lib. II, xxvi, 14) sólo habla de la confiscación de parte de los bienes y de la relegación de los dos culpables á dos islas diferentes. Augusto aceptó, sin embargo, el concubinato, pero regularizándolo para disminuir sus desórdenes. Le dió un carácter jurídico determinado y creó las relaciones de derecho entre los concubinos y sus hijos (Dig. XXV, 7; Cod. V, 26).

micios rechazaron á una voz la proposición presentada, y tuvo que esperar el príncipe veinte años para hacerla aceptar (4 de J. C.).

Cinco años después, arrojando las violentas reclamaciones que levantaba y casi un tumulto de caballeros en pleno teatro, la reprodujo en una ley *Papia Popena*, que formó como un nuevo código, en que se reguló no sólo el matrimonio, sino también el divorcio, la dote, las donaciones entre esposos, las herencias, los legados, etc. «Tienen tantas miras, influyen en tantas cosas, que forman la mejor parte de las leyes civiles de los romanos (2).»

Considerando la ley el matrimonio como un impuesto debido al Estado, dividió los ciudadanos en dos clases: los que tenían hijos (*patres*) y los que no los tenían (*calibes vel orbi*). A los primeros dió privilegios y honores, y contra los segundos hizo una disminución de derechos útiles, calculada de manera que viniera á quedar el célibe más severamente castigado que el ciudadano sin hijos (*orbus*), que al casarse había dado prueba, á lo menos, de sumisión á la ley. Tomóse hábilmente la penalidad de una de las pasiones más vivas de aquella sociedad, en que no habiendo puesto límites el legislador á la facultad de testar (3), la caza de testamentos era una constante preocupación de los ciudadanos. El príncipe cerró, ó secó, para los que quedaban fuera de las prescripciones de su ley, esta fuente de fortuna declarando que el célibe (4) no tenía capacidad legal para recibir nada de un extraño; que el ciudadano, cuyo matrimonio fuera estéril, no tenía derecho más que á la mitad de lo que se le dejara, y que no podía dejar á su mujer por testamento ni recibir de ella, sino la décima parte de la herencia. Estos bienes que la ley quitaba á los ciudadanos exentos de las cargas de familia, se empleaban en mejorar la suerte de los herederos ó legatarios que daban hijos al Estado. Si estos mismos no tenían prole, el pueblo romano, como padre común, los sustituía y el fisco recibía los legados. Con el estímulo de ricas recompensas se llamó á todos los ciudadanos á denunciar las infracciones.

A los derechos útiles se añadían las prerrogativas que en otro tiempo se concedían á la edad, como un sitio mejor en el teatro, y en todas partes, y en todo, la preeminencia sobre los ciudadanos del mismo orden. Una numerosa familia aseguraba la preferencia en la pretensión y el ejercicio de los honores; el cónsul que tenía más hijos era el primero que tomaba las fasces y elegía su provincia; lo mismo que la mujer más fecunda, daba á su esposo, senador, el derecho de encabezar la lista del senado y de emitir antes que todos su opinión. Para los padres de familia se abreviaba el tiempo requerido para llegar á las magistraturas,

(2) Montesquieu, *Sprit des lois*, XXIII, 21. La oposición que estas leyes encontraron es cierta; las fechas dadas no lo son, excepto la del consulado de Papio Mutilo y Popeno Secundo, el año 9 de nuestra era.

(3) Era también un honor, sin contar el provecho, figurar en un testamento. Cicerón se congratia (*Phil.* II, 32) de haber recibido por esta vía veinte millones de sestercios. El mismo Augusto recibía anualmente legados muy considerables (Suetonio, *Octav.* 101). «Pero cuando le llegaba la herencia de alguno que había dejado hijos, la devolvía inmediatamente á estos, si eran adultos, y sino, más tarde con las rentas» (Dion, LVI, 32).

(4) Son célibes: el hombre no casado á los 25 años de edad y la mujer á los 20; ó el hombre que se casa, cumplidos los sesenta, y la mujer que pasa de 50. Para sustraerse á la ley, se casaban con niñas. Augusto anuló los esponsales que al cabo de dos años no se hubieran cumplido. Y como la ley romana no permitía á las mujeres casarse hasta los doce años, fué preciso tomar en esponsales niñas de 10 años lo menos (Dion, LIV, 16).

como quiera que cada hijo dispensaba un año (1), y tres eximían de las cargas personales y de las tutelas, y aseguraban doble parte en las distribuciones.

Las vestales, naturalmente, tenían el *ius trium liberorum*, y los soldados, que tampoco se podían casar, lo obtuvieron de Claudio. Este derecho vino á ser como una nueva condición añadida á las que existían ya en la sociedad y señalaban las clases: fué un privilegio muy codiciado, que no siempre se procuró obtener por los medios que indicaba la ley, sino arrancándolo á la pródiga facilidad de los emperadores; pero los buenos príncipes fueron en esto más parcios. Augusto se lo negó mucho tiempo á Livia; y no se lo concedió hasta después de la muerte de Druso, con otros honores concedidos á la emperatriz para distraerla de la pérdida de su hijo. Ya veremos cómo hasta los mismos dioses se sometieron á la ley Popena.

El año 17 antes de J. C., el tercer día de los juegos seculares, en aquella solemnidad que un hombre no podía ver dos veces, coros de mancebos y doncellas cantaron en el Capitolio:

Coro de mancebos. Deja reposar tus flechas, ¡oh Apolo! y escucha propicio los votos de los hijos de Roma.

Coro de doncellas. ¡Oh reina de las noches, diosa de la media luna de plata! oye también propicia las súplicas de las castas hijas de Roma.

Coro de mancebos y doncellas. Si Roma es vuestra obra ¡dioses poderosos! dad á la juventud un corazón dócil y costumbres puras, el dulce reposo á los ancianos, y al pueblo de Rómulo el imperio del mundo, una raza poderosa y todas las glorias. Haced que el ilustre vástago de Venus y de Anquises, que os inmola hoy toros sin mancha, mande en el universo, terrible para el enemigo que resiste, clemencia para el enemigo que se rinde.

Coro de mancebos. Ya tiembla el parto bajo su brazo que temen la tierra y las ondas. Ya el escita y el indio, antes tan fieros, vienen á recibir sus órdenes.

Coro de doncellas. La Paz, la Buena Fe, el Honor y el Pudor antiguo y la Virtud, tanto tiempo olvidada, reaparecen entre nosotros, y la dichosa Abundancia vuelve con su fecondo cuerno (2).

¿Habremos de desconfiar de la poesía, como del poeta, que á pesar de sus bellos versos conservaba su ligereza? ¿O creemos que el emperador consiguió hacer religioso y moral al pueblo en virtud de sus leyes? La ley es ineficaz en estas cosas; porque no puede llegar al fondo de las conciencias, arrancar el vicio y purificar las almas. Sin embargo, como manda en los actos exteriores, por ellos suele llegar á las pasiones que los producen. Aquel hombre que, por espacio de cuarenta y cuatro años, hizo pesar sobre la sociedad romana una voluntad honrada, á buen seguro trajo á ella algún orden, alguna compostura y dignidad exterior. Obligó á sus conciudadanos á respetarse á sí mismos por leyes que, después de haber hecho algún bien en Roma, fueron á hacerlo mayor en las provincias, donde se les imitó y se les siguió mejor.

Por desgracia, oigo que el autor del *Carmen secular* dice también:

«¡Vuestro hombre de bien! el que en el Foro, en el tribunal atraía todas las miradas; pero escuchadlo cuando

(1) Cuando el divorcio ó la muerte de uno de los cónyuges disolvía el matrimonio, Augusto sólo concedía 18 meses en el primer caso y dos años en el segundo para contraer segundas nupcias (Suet., *Octav.* 34; Ulpiano, *Reg.* lib. XIV). Es de notar, á propósito de la eficacia de estas leyes, que no se casaron Virgilio, Horacio, Propertio, ni Tibullo.

(2) Horacio, *Carmen secular*.

ofrece un sacrificio á los dioses: ¡Oh Jano, padre nuestro! ¡Oh Apolo! Y en voz baja: Patrona de los ladrones, bellísima Laverna, hazme la gracia de engañar á todo el mundo. Cubre mis mañas y artificios con un tupido velo; oculta mis fechorías en profundas sombras. ¡Bellísima Laverna! concédeme la gracia de parecer siempre un justo y santo personaje.»

IV. — REFORMAS EN ITALIA.

Todo lo que el emperador hacía por la policía de la capital, tuvo eco en Italia, que estaba acostumbrada á copiar á Roma y sus instituciones. La península no formaba un gobierno provincial, porque no tenía que dar dinero ni soldados, no estando sujeta al impuesto territorial, ni reclutándose en ella tampoco las legiones de las fronteras (3). Fuera de esto, teniendo todos sus habitantes el derecho de ciudadanía romana, no hubiera podido un magistrado romano ejercer en ella el *ius necis* del imperio militar. Augusto la dividió en once regiones, probablemente para centralizar los resultados del censo municipal y facilitar la recaudación de los impuestos indirectos, la administración del dominio público y la de las tierras coloniales no asignadas todavía. Los cuatro cuestores que, en tiempo de la república, residían en Ostia, en Cales, en la Cisalpina y acaso en Rímni, los que según el testimonio de Dion instituyó Augusto para Italia, ¿estaban encargados de este servicio? Lo ignoramos, pero de una ú otra manera fué preciso proveer á esta necesidad.

Para prevenir el bandolerismo, Augusto desarmó la población, prohibiendo el uso de armas, á no ser para cazar ó defenderse de viaje. El bandolerismo se reclutaba entre los campesinos arruinados, los colonos militares aburridos en sus honestas y pacíficas labores y, sobre todo, los esclavos, que después de haber servido algún tiempo en el ejército, ocultando su origen, huían en la primera ocasión á la montaña.

Augusto pasó minuciosa y severa revista á sus legiones antes de enviarlas á las fronteras. Todos los esclavos encontrados en sus filas fueron devueltos á sus amos ó crucificados (4). En cuanto á los veteranos, hubo de repartirlos en veintiocho colonias italianas, donde no los olvidó, pues para retenerlos en ellas les hizo larguezas considerables varias veces.

Antes de Augusto la fundación de una colonia era una calamidad donde se establecía, teniendo los habitantes que compartir con los intrusos, insolentes y turbulentos, sus casas y sus campos, cuando los colonos no tenían á bien tomárselo todo. Augusto se precia y hasta se gloria de haber comprado tierras que dió á los soldados el año 30 y el 14 a. de J. C. «He pagado, dice, por los campos situados en Italia, seiscientos millones de sestercios y doscientos sesenta por los que se dieron en provincias: he sido el primero y el único de todos los que han fundado colonias.»

Y no sin razón se envanece de ello, porque evitó con esto la renovación de los horribles desórdenes de que Italia fué teatro desde el tiempo de Sila.

A fin de hacer más fácil el acceso á Roma, reparó á su

(3) No tenemos ni una inscripción que mencione un legionario italiano. La península no daba más que cohortes pretorianas, urbanas, de vigilantes y de voluntarios. Si en el siglo II se habla de una leva en Italia (Wilmanns, núm. 636), es en el momento de las mayores necesidades de Marco Aurelio.

(4) Apiano, *Bell. civ.* V, 131. En el *Monumento de Ancira* dice Augusto que después de su victoria sobre Sexto devolvió 30,000 esclavos fugitivos á sus amos, *ad supplicium sumendum*, y según Paulo Orosio (VI, 18) hubo de crucificar 6,000, que no tenían amo.

costa la vía Flaminia hasta Rímni, y quiso que á su ejemplo, todo ciudadano honrado con el triunfo empleara en empedrar un camino el dinero que le tocara por su parte de botín.

Los italianos aprovecharon el restablecimiento del orden para meter en cultivo sus campos y trabajar con la esperanza, que durante cincuenta años no habían tenido, de gozar, en fin, el fruto de sus sudores. Brindis y Puzolo, los dos grandes puertos de Italia, el uno para los viajeros, y el otro para el comercio, y Ostia por donde se hacían los abastecimientos de Roma, crecían á vista de ojos. Octavio había quemado á Perusia, pero Augusto la reedificó y embelleció. Rímni conserva todavía el puente de mármol que construyó allí y un arco triunfal erigido en su honor por los habitantes. Veyos, colonizada por él, se levantaba, y en sus ruinas se ha encontrado la prueba de su renaciente prosperidad: dos cabezas colosales de Augusto y de Tiberio, una estatua de este último príncipe y magníficas columnas que embellecen hoy una plaza de Roma y San Pablo *extra-muros* (1). Ceres prosperaba más que nunca; la Maremma toscana volvía á la vida, y populosas ciudades salían de los escombros bajo los cuales las enterrara Sila. Arezo llevaba á todos los puntos de Italia su vidriado rojo para el servicio de mesa, y Tertuliano echará en cara á los toscanos que inundaban á Roma de dioses.

Perseguidos por la policía imperial, no infestaban ya los bandidos, como antes, los caminos públicos, los géneros circulaban con seguridad, y en todas partes se mostraba para la obra de reparación, el ardor que en todos tiempos se manifiesta después de las grandes crisis sociales.

Augusto no devolvió á los cultivadores italianos su mayor mercado, el de Roma, abastecido por las provincias frumentarias; y las primas concedidas á la importación de los

(1) En Tarquinia, Vulci, Cosa, Vulsinia, Clusium y Rosela se encuentran pruebas evidentes de que el imperio y la paz habían reparado los estragos de las guerras civiles. Vetulonia fué reconstruída; Fiésole, Cortona, Volaterras, Arezo conservan igualmente recuerdos de su prosperidad material durante los dos primeros siglos de nuestra era (Noel des Vergers, *Etruria*, II, 379).

(2) Suetonio (*Octav.* 46), que cita esta disposición, parece dar á entender que únicamente los decuriones de las veintiocho colonias

trigos extranjeros, mantenían el pan á bajo precio, á pesar de las circunstancias que hubieran debido levantarlo á beneficio de los productores italianos. Pero la anona era una carga comprendida en la herencia de la república, y el príncipe no podía rechazarla sino renunciando la herencia.

La reforma religiosa que había hecho en Roma se extendía á toda Italia: el culto de los dioses lares dió origen á un nuevo orden de ciudadanos, que encontraremos en las provincias. La novedad más considerable concierne á la votación de las ciudades. Todos los italianos tenían el derecho de ciudadanía; ventaja irrisoria, puesto que no podían ejercer este derecho, sino haciendo cada día de comicios un viaje á Roma, único lugar en que se recibieran los votos. Augusto, que dejaba subsistir una apariencia de elecciones libres, quiso asegurarse un medio de contrabalancear si hubiera sido necesario, los sufragios de la plebe romana con los de las ciudades de Italia; y al intento autorizó á los decuriones para que enviaran por escrito sus boletines de voto para la elección á las grandes magistraturas romanas (2).

Como los decuriones, en número de ciento en cada ciudad, habían sido indirectamente elegidos por la asamblea popular (3), el derecho que recibieron de Augusto constituía una especie de sufragio de dos grados, que no deja de tener analogía con el que se emplea para nombrar á nuestros senadores y jueces consulares.

Este ensayo de organización del sufragio universal en Italia, combinado con la representación provincial, de que se hablará más adelante, hubiera podido producir los más felices resultados, ligando con instituciones libres las diversas partes del imperio. Pero esta solución del problema político, un momento entrevisto, se olvidó muy luego: los emperadores no supieron desarrollar ó dejaron perecer tan fecundos gérmenes.

fundadas por Augusto, se aprovecharon de ella; los de los municipios obtuvieron ciertamente el mismo privilegio, puesto que afirma que el príncipe quiso «hacer á Italia casi igual á Roma, en derechos y honores.»

(3) Se ingresaba en la curia por el ejercicio de una magistratura, y la asamblea pública nombraba á los magistrados; pero era preciso que los antiguos magistrados permanecieran en la lista de la curia, que se hacía cada cinco años por los *quinquenales*.

FIN DEL TOMO PRIMERO

INDICE

DE LOS CAPITULOS COMPRENDIDOS EN ESTE TOMO

	Páginas		Páginas
INTRODUCCIÓN		SEGUNDO PERIODO	
ITALIA ANTES DE ROMA		Roma en tiempo de los consules patricios (509-367) Luchas interiores.—Debilidad en el exterior	
I.—Descripción geográfica de Italia.	1	CAPITULO VI	
II.—Antiguos pueblos de Italia.—Pelasgos y umbrienses.	9	HISTORIA INTERIOR (DE 509 A 470)	
III.—Etruscos.	14	I.—Carácter aristocrático de la revolución de 509. El Consulado.	82
IV.—Oscos y sabelienses.	23	II.—El tribunado.	84
V.—Griegos y galos.	29	III.—La ley agraria.	87
VI.—Organización política de los antiguos pueblos de Italia.	32	IV.—Derecho de los tribunos de acusar á los consules y de proponer plebiscitos.	88
VII.—Organización religiosa.	34	CAPITULO VII	
VIII.—Resumen.	37	HISTORIA MILITAR DE ROMA DESDE LA MUERTE DE TARQUINO • HASTA LOS DECENVIROS (495-451)	
PRIMER PERIODO		CAPITULO VIII	
Roma en tiempo de los reyes (753-510). Formación del pueblo romano		LOS DECENVIROS Y LA IGUALDAD CIVIL (451-449)	
CAPITULO PRIMERO		CAPITULO IX	
HISTORIA TRADICIONAL DE LOS REYES		ESFUERZOS PARA OBTENER LA LIBERTAD POLÍTICA (449-400)	
I.—Rómulo (753-716).	39	I.—Restablecimiento del tribunado y del consulado	102
II.—Numa (715-673).	42	II.—Nueva constitución del año 444.	103
III.—Tulo Hostilio (673-640).	43	III.—Luchas para la ejecución de la nueva constitución.	104
IV.—Anco Marcio (640-616).	45	CAPITULO X	
V.—Tarquino el Antiguo (616-578).	45	HISTORIA MILITAR DE 448 A 389	
VI.—Servio Tulio (578-534).	46	I.—Conquista de Anxur ó Terracina.	105
VII.—Tarquino el Soberbio (354-510).	48	II.—Toma de Veyos.	106
CAPITULO II		III.—Los galos en Roma (390).	108
CONSTITUCION DE ROMA DURANTE EL PERIODO REAL.— ORGANIZACION PRIMITIVA		CAPITULO XI	
I.—Orígenes de la historia romana.	53	HISTORIA MILITAR DE 389 A 343	
II.—Origen probable de Roma.	54	I.—Reedificación de la ciudad; la legión romana.	110
III.—Patricios y clientes.	55	II.—Vuelta de los galos al Lacio—Manlio—Valerio Corvo.	111
IV.—El senado, el rey, los plebeyos.	57	CAPITULO XII	
CAPITULO III		ADVENIMIENTO DE LOS PLEBEYOS A LOS CARGOS CURULES	
RELIGION É INSTITUCIONES RELIGIOSAS		CAPITULO XIII	
I.—Los dioses públicos.	59	LA LEY AGRARIA Y LA ABOLICION DE LAS DEUDAS	
II.—Los dioses domésticos.	61	I.—Ley agraria de Licinio Estolón.	119
III.—Los Manes.	62	II.—Leyes sobre las deudas.	121
IV.—Naturalismo de la religión romana y devoción formulista.	63	III.—Los erarios.—Censura de Apio (312).	121
V.—Colegios sacerdotales.	65		
VI.—Fiestas públicas.	68		
CAPITULO IV			
CAMBIOS EN LA RELIGION Y EN LA CONSTITUCION BAJO LOS TRES ÚLTIMOS REINADOS			
I.—Los dioses de Etruria en Roma.—Reformas de Tarquino el Antiguo.	70		
II.—Reformas de Servio Tulio.	71		
III.—Tarquino el Soberbio.—Poder de Roma en aquella época.	75		
CAPITULO V			
USOS Y COSTUMERES			
I.—Carácter de la antigua sociedad romana.	76		
II.—Costumbres privadas.	78		
III.—Costumbres públicas.	80		